

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
PRESENTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El Municipio está obligado a dotar a sus habitantes de las condiciones suficientes para el desarrollo por medio de la prestación de los servicios públicos municipales, entre los que encontramos; agua, alumbrado público, recolección de residuos sólidos, seguridad, educación y servicios médicos entre otros, para ello los recursos que dispone para cubrir estas necesidades dependen en gran medida de las contribuciones de sus habitantes y las aportaciones del Gobierno Federal, sin embargo estas fuentes tributarias de las participaciones de los contribuyentes son escasas, ya sea por una falta de cultura o por el desconocimiento o carencia de información.

Es por mandato constitucional que los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2026, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica además de encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serian gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que el Municipio oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda. De igual manera y atendiendo a lo establecido en el numeral 18 de la Ley de Disciplina Financiera, fueron considerados los Criterios Generales de Política Económica, por lo que en base al Marco Macroeconómico Federal 2021-2027, nos hemos apegado al crecimiento real porcentual del Producto Interno Bruto (PIB) en un 2.5% en el tema de impuestos y aportaciones federales, y en un 4.7% de inflación para el caso de productos, derechos y aprovechamientos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Cisneros', 'Hernández', and 'Zúñiga']*

**POLITICAS DE INGRESOS**

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., actuara conforme a las siguientes políticas de Ingresos:  
Buscar la mejor recaudación en materia de contribuciones.

Estrategias de recaudación aplicando diversas formas de incentivar al contribuyente.

**ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 147,409,989.00 (Ciento cuarenta y siete Millones cuatrocientos nueve mil novecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.

**PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parten no se prevé una deuda pública durante el año 2026.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el **Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2026 el **Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tancanhuitz, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		Ingreso Estimado
<b>Total</b>		<b>\$ 147,409,989.00</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>1,080,000.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		1,080,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00

<b>Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.</b> <b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>		<b>0.00</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>4 Derechos</b>		<b>1,780,000.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		1,480,000.00
44 Otros Derechos		300,000.00
45 Accesorios de Derechos		0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
<b>5 Productos</b>		<b>40,000.00</b>
51 Productos		40,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>140,000.00</b>
61 Aprovechamientos		140,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>65,000.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00

<b>Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026</b>		
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		65,000.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>144,044,989.00</b>
81 Participaciones		55,691,105.00
82 Aportaciones		83,971,884.00
83 Convenios		3,732,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		650,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>260,000.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		260,000.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>0.00</b>
01 Endeudamiento Interno		0.00
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	11%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	4%

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.66
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90
3. Predios no cercados	1.20
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	1.20
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	1.20
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	1.10
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apejarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas,

así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el	70%
del impuesto predial de su casa habitación.	

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR

a)	Hasta	\$ 50,000		50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001	a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001	a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001	a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001	a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10°.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.20%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.32

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11°.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	16.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	26.50
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12°.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13°.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14°.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15°.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
I. Servicio doméstico	\$ 70.25
II. Servicio comercial	\$ 175.64
III. Servicio industrial	\$ 468.38
IV. Comercial Especial (Cadenas de Autoservicios)	\$ 532.25

**ARTÍCULO 16°.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	<b>\$ 53.22</b>
a) Doméstica	
b) Comercial	
1.- General	\$ 87.82
2.- Servicio de Hospedaje hasta 12 habitaciones	\$ 111.77
3.- Servicio de Hospedaje de 13 habitaciones en adelante	\$ 138.38
4.- Comercial especial (cadenas de autoservicio)	\$ 149.03
c) Industrial	\$ 175.64

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años,

recibirán un descuento del	<b>50%</b>
sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.	

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 138.50
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 202.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 278.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 20.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	10.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17°.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18°.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19°.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

a) Desechos comerciales o de servicios	1.50
b) Desechos industriales no peligrosos	2.00

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20°.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.09	2.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00	1.50
c) Inhumación temporal con bóveda	1.00	1.50
<b>II. Por otros rubros:</b>		UMA
a) Sellada de fosa		1.50
b) Exhumación de restos		16.50
c) Constancia de perpetuidad		2.00
d) Certificación de permisos		1.50
e) Permiso de traslado dentro del Estado		5.00
f) Permiso de traslado nacional		6.00
g) Permiso de traslado internacional		10.00

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21°.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.76
b) Ganado porcino, por cabeza	0.51
c) Ganado ovino, por cabeza	0.38
d) Ganado caprino, por cabeza	0.38
e) Aves de corral, por cabeza	0.30
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	<b>UMA 1.08</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.51
b) Ganado porcino, por cabeza	0.25
c) Ganado ovino, por cabeza	0.19
d) Ganado caprino, por cabeza	0.19
e) Aves de corral, por cabeza	0.40
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.24
b) Ganado porcino, por cabeza	0.12
c) Ganado ovino, por cabeza	0.12

d) Ganado caprino, por cabeza	0.12
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 22º.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				UMA
DE	\$	1	HASTA \$ 20,000	2.00
	\$	20,001	\$ 40,000	4.00
	\$	40,001	\$ 50,000	5.00
	\$	50,001	\$ 60,000	6.00
	\$	60,001	\$ 80,000	8.00
	\$	80,001	\$ 100,000	10.00
	\$	100,001	\$ 300,000	11.50
	\$	300,001	\$ 1,000,000	12.50
	\$	1,000,001	en adelante	13.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				UMA
DE	\$	1	HASTA \$ 20,000	3.00
	\$	20,001	\$ 40,000	6.00
	\$	40,001	\$ 50,000	9.00
	\$	50,001	\$ 60,000	12.00
	\$	60,001	\$ 80,000	13.00
	\$	80,001	\$ 100,000	14.00
	\$	100,001	\$ 300,000	15.00
	\$	300,001	\$ 1,000,000	16.00
	\$	1,000,001	en adelante	17.00
3. Para giro industrial o de transformación:				UMA
DE	\$	1	HASTA \$ 100,000	20.00
	\$	100,001	\$ 300,000	22.00
	\$	300,001	\$ 1,000,000	24.00
	\$	1,000,001	\$ 5,000,000	24.50
	\$	5,000,001	\$ 10,000,000	25.00
	\$	10,000,001	en adelante	25.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Aguilera', 'C. S. S.', 'K. P.', and others.]*

	<b>UMA</b>
<b>a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de</b>	<b>1.00</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el</b>	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>4.00</b>
<b>c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el</b>	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>d) La inspección de obras será</b>	<b>Sin costo</b>
<b>e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:</b>	<b>UMA</b>
1990 - 2025	<b>2.00</b>
anteriores	<b>2.50</b>
<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.</b>	<b>3.00</b>
<b>b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.</b>	<b>5.00</b>
<b>c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.</b>	<b>9.00</b>
<b>d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:</b>	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
<b>e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de</b>	<b>UMA</b> <b>2.00</b>
<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>3.00</b>
<b>IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>	<b>5.00</b>
y por refrendo anual,	<b>3.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de</b>	<b>AL MILLAR</b> <b>0.05</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.</b>	<b>5.00</b>

  
  
  
  
  


VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.05
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.50
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.05
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.03
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	1.50
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	2.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	5.00
b) De grava conformada	5.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	10.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	4.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	5.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23º.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	3.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	5.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	7.00
4. Vivienda campestre	10.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	4.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	6.00
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	12.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	12.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	20.00	
5. Gasolineras y talleres en general	30.00	
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De 1	1,000	3.12
1,001	10,000	4.37
10,001	1,000,000	5.62
1,000,001	en adelante	6.24
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		<b>1.00</b>

**ARTÍCULO 24.** La Expedición de licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6º, zona urbana se cobrará:

<b>I. Comercios y servicios:</b>	
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapaterías, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, consultorios, academias, guarderías o escuelas particulares, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico, etc.).	UMA 5.00
b) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos ferreterías, servicio de alimentos o bebidas, neverías, lavanderías, tortillerías y panaderías, imprenta, centros de revelado fotográfico, carnicerías, farmacias, veterinarias, forrajeras, estéticas o salones de belleza, pinturas, aceites, etc.).	8.00
c) Servicio de alojamiento (departamentos, casa de huéspedes)	8.00
d) Comercio con venta de mayoreo (abarroteras y fruterías)	8.00
e) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, estacionamientos, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo, etc.)	10.00
f) Talleres en general, vulcanizadoras, autolavados y refaccionarias	10.00
g) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)	10.00
h) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos	12.00
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	12.00
j) Gasolineras	35.00
k) Tiendas de autoservicio	20.00
<b>II. Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50% de la cuota inicial</b>	
<b>III. Aprovechamiento de recursos naturales</b>	
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura)	10.00
b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos	12.00
c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)	5.00
<b>IV. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º.</b>	
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendejón	7.00
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares	8.00

Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Cursos', 'Kerwin', and others, located on the right margin of the page.

c) Restaurant y mini súper, billares y boliches	9.00
d) Depósitos	10.00
e) Cervecerías	12.00
f) Almacenes, distribuidores o agencias	20.00
<b>V. Para uso Industrial:</b>	
a) Empresa micro y pequeña	15.00
b) Empresa mediana	25.00
c) Empresa Grande	35.00
d) Empresa con presencia nacional	45.00

**ARTÍCULO 25°.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Cabecera Municipal de Tancanhuitz, S.L.P.</b>	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.00
2. Bóveda, por cada una	3.00
3 Gaveta, por cada una	2.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	2.00
3. De granito	2.50
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.50
6. Por la adquisición de fosa construida por el ayuntamiento	0.30
7. Por la adquisición de gaveta construida por el ayuntamiento	3.00
c) Permiso de construcción de capilla	3.00

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 26°.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	NO APLICA
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	2.29
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	1.73
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.50

VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal, la cuota anual será:	10.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al autorizado, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.50
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	8.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00
XI Permiso para cierre de calles por evento sin fines de lucro, por evento	5.00

**ARTICULO 27.** Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

- I. Revisiones, certificaciones y permisos, en relación a la revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios de acuerdo para su clasificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente de funcionamiento:

	UMA
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00
b) Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables.	15.00
c) Expendios de materiales peligrosos	10.00
d) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	4.00
e) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	5.00
f) Refrendo anual de planes internos de protección civil	3.00
g) Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	10.00
h) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos	4.00

- II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad:

	UMA
a) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorros	10.00
b) Central o terminal de autobuses	10.00
c) Centros comerciales, plazas comerciales	10.00
d) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería, bailes y circos	20.00
e) Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.	20.00
f) Fondas, torterías, cafeterías o similares	5.00
g) Guarderías, estancias infantiles	4.00

h) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios similares	6.00
i) Misceláneas y/o tiendas	5.00
j) Misceláneas y/o tienda con venta de cerveza en envase cerrado	8.00
k) Mueblería, tiendas de ropa, zapaterías, importadora y otros	5.00
l) Papelerías	5.00
M) Paqueterías/mensajerías	4.00
n) Peleterías y neverías	5.00
o) Pizzerías y panaderías	5.00
p) Purificadoras	4.00
q) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
r) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesaderos o yonques y otros	5.00
s) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias	15.00
t) Tortillerías, molinos y carnicerías	5.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 28º.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.00
b) En días y horas inhábiles	2.48
c) En días festivos	3.35
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	7.25
b) En días y horas inhábiles	11.16
c) En días festivos	12.27
IV. Registro de sentencia de divorcio	1.17
V. Por la expedición de certificación de actas	0.45
VI. Otros registros del estado civil	0.61
VII. Búsqueda de datos	0.39
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.24
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.78
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'R', 'C', 'K', 'S', 'A', 'J', '16']*

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>
---	--------------

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 29°.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 30°.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
I. Cuota anual por uso de ocupación de la vía pública:	
a) Por metro lineal	2.00
b) Por poste (por unidad)	2.00
c) Por utilización de vía pública con instalación estructural fija	100.00
d) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública	12.00
e) Almacenes, distribuidores o agencias	20.00

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 31°.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota anual será de	15.00

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 32°.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	<b>UMA</b>
DE 1.00	15.00
100,01	20.00
200,01	25.00
500,01	30.00
1,000,01	35.00
1,500,01	40.00
5,000,01	45.00
HASTA 100,00	
200,00	
500,00	
1,000.00	
1,500.00	
5,000.00	
en adelante	

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 33°.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.20
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.20
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.20
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.20
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.50
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.20
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.20
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.80
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	5.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.20
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.50

**ARTÍCULO 34°.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 35°.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 11.16
--	--------------

para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 36°.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., o que circulen en el mismo; la cuota será de 1.50 UMA y se efectuara dos veces en el año, en los términos de las disposiciones reglamentarias respectivas.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 37°.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.95
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.95
III. Constancia de alineamiento y numero oficial	0.95

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 38°.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS  
REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 39°.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	1.00
II. Actas de identificación, cada una	0.28
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.32

IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.42
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.16
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 0.50
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo
VIII. Certificaciones diversas tratándose de tránsito municipal	2.00
IX. Constancia de registro y refrendo de fierro marcador anual	1.00
X. Dictámenes por constancia de opinión técnica Municipal relativa a los permisionarios de alcoholes	10.00

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 40°.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:		UMA		
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.72
	\$ 100,001		en adelante	2.36
La tarifa mínima por avalúo será de				3.50
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:		UMA		
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.50		
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		2.17		
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		2.00		
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		2.00		
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:		UMA		
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		Sin costo		
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		1.00		
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.01		
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		4.00		
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		2.50		

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 41°.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom right.]*

CONCEPTO	UMA
I. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	1.00
II. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	1.00
III. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	5.00
IV. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
V. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	3.00
VI. Por el permiso para el traslado de cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso.	5.00
VII. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	10.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	15.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	20.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	30.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	30.00
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	20.00
XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo de impacto ambiental	10.00
XIII. Expedición de licencia ambiental municipal	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 42º.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal se cobrará mensualmente:	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	2.79
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	1.39
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.06
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Cada puesto pagará semanalmente por metro cuadrado	0.06
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará semanalmente	0.08
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará por la duración del evento	
1. Puestos de comida y similares	31.00
2. Expendio de comida en carretones	10.00
3. Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales de los denominados como chacharas	15.00
4. Juegos Mecánicos	200.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas	

establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	5.00
2. En días ordinarios, por puesto	5.00
IV. Renta de otros inmuebles, por evento	
1. Galera Municipal, Auditorio y Unidad Deportiva para eventos particulares	9.00
2. Galera Municipal, Auditorio y Unidad Deportiva para eventos con fines de lucro	12.00
V. Renta de espacio utilizado como prestador de servicios bancarios anual	15.00
VI. Renta de kiosco en la plaza principal mensualmente	15.00

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 43°.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44°.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>1.00</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45°.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46°.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47°.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48°.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que

no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	7.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	8.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad (No aplica descuento)	24.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	12.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	10.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	8.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	6.00
j) Falta de engomado en lugar visible	5.00
k) Falta de placas	6.00
l) Falta de tarjeta de circulación	6.00
m) Falta de licencia	8.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	7.00
o) Estacionarse en doble fila	7.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	5.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	25.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	40.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	40.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	6.00
u) Abandono de vehículo por accidente	13.00
v) Placas en el interior del vehículo	10.00
w) Placas sobrepuestas	10.00
x) Estacionarse en retorno	8.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	15.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	15.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	15.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	6.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	10.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	8.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	6.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	6.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	12.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	10.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	15.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	10.00
an) Intento de fuga	15.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	6.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	10.00
ap) Circular con puertas abiertas	10.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	6.00

ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	10.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	10.00
at) Circular con pasaje en el estribo	6.00
au) No ceder el paso al peatón	6.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	10.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	20.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	5.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00
ba) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	10.00
bb) No usar el cinturón de seguridad	5.00
bc) Derribar persona con vehículo en movimiento	5.00
bd) Circular motocicleta o bicicleta en acera o lugares exclusivos para peatones.	5.00
be) Conducir utilizando teléfono celular o similares en vehículo en movimiento.	12.00
bf) Faltas a la moral y a las buenas costumbres estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	20.00
bg) Faltas al orden público estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	20.00
bh) Faltas a la seguridad de la población estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	20.00
bi) Faltas contra el derecho de propiedad estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	20.00
bj) Faltas del Ejercicio del Comercio y del trabajo estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	20.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un (no aplica descuento)	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: e), f), q), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada	5.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral	4.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	4.50
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	4.50
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	4.50

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	3.50
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	3.50
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	3.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	2.00

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	0.50

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	4.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	1.50
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	3.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	8.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	15.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	15.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	18.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	8.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	10.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	12.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	10.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	12.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	8.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	5.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	8.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	5.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	8.00

s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el	<b>doble</b>
del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	<b>doble</b>
Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	<b>5.00</b>
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	<b>6.00</b>
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	<b>9.00</b>
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	<b>12.00</b>
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>8.00</b>
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>12.00</b>
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>15.00</b>
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>12.00</b>
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>8.00</b>
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	<b>8.00</b>
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>8.00</b>
aa) Por tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra	<b>5.00</b>
ab) Por dañar los árboles, remover cortar césped, flores, tierra, ubicados en vía pública (jardín, plaza o cementerios)	<b>5.00</b>
ac) Por permitir, los dueños de los animales, beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños a los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	<b>5.00</b>
ad) Por atrapar o cazar fauna	<b>5.00</b>
ae) No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular y se deberán mantener libres de materiales incendiables como son: pastos secos, madera, llantas, solventes y basura entre otros	<b>2.00</b>

VI. Multas en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, se impondrán multas a quienes realicen las siguientes conductas y por los montos siguientes:

CONDUCTA	UMA
1. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	<b>120.00</b>
2. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	<b>100.00</b>
3. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	<b>60.00</b>
4. Hostigar o maltratar a cualquier animal	<b>50.00</b>
5. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	<b>50.00</b>
6. Presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales	<b>100.00</b>
7. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	<b>100.00</b>
8. Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	<b>80.00</b>

9. Abandono de cualquier animal	70.00
10. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
11. Venta de animales en la vía pública.	100.00
12. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
13. Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

**VII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEGUNDA  
INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 49°.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA  
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 50°.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51°.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52°.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53°.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54°.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C**

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Luis', 'Oses', 'K...', 'R...', 'A...', 'J...']*

**CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55°.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	<b>UMA</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>0.02</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL  
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 56°.** El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 57°.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 58°.** Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 59°.** El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO V  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 60°.** El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 61°.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiado.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P. el **15 Quince de Noviembre de Dos mil Veinticinco**.

  
**LIC. OLGA KARINA LUNA FLORES**  
PRESIDENTA MUNICIPAL (RUBRICA) PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H. Ayuntamiento  
2024-2027  
Tancanhuitz, S.L.P.

  
**LIC. DANIEL SAGAHÓN MEDINA**  
SÍNDICO MUNICIPAL (RUBRICA) Tancanhuitz, S.L.P.

**REGIDORES MUNICIPALES**

**C. LEYDI REYES MARTÍNEZ**  
REGIDORA CONSTITUCIONAL DE MAYORÍA  
(RUBRICA)

**LIC. GLORIA GUADALUPE FELIPE AVTD**  
REGIDORA CONSTITUCIONAL DE REPRESENTACION PROPORCIONAL  
(RUBRICA)

**L.E. CRISTIAN ABDIEL REYES JARAMILLO.**  
REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL  
(RUBRICA)

**LIC. DANIELA GARCÍA CASTILLO**

  
REGIDORA CONSTITUCIONAL DE REPRESENTACION PROPORCIONAL  
(RUBRICA)

LIC. NORMA IVANA BARRIOS TORRES   
REGIDORA CONSTITUCIONAL DE REPRESENTACION PROPORCIONAL  
(RUBRICA)

L.E. KARLA EUGENIA HERNÁNDEZ GARCÍA   
REGIDORA SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL  
(RUBRICA)









**ANEXOS**

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

**ANEXO I**

Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria, con el fin de garantizar la estabilidad y solidez de las finanzas del Estado.	Mejorar la eficiencia de la Administración Tributaria mediante la atención, orientación y asistencia a los contribuyentes, que les permita cumplir sus obligaciones fiscales de manera oportuna y voluntaria.	Incrementar los ingresos para el ejercicio fiscal 2026 en un 60 por ciento nominal respecto a lo aprobado en la Ley de Ingresos 2025.
Fortalecer las finanzas públicas para garantizar la disponibilidad permanente de recursos que permitan consolidar los programas y proyectos establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.	Fortalecer los esquemas de control recaudatorio mediante la integración del perifoneo para el mejoramiento de los flujos de información, que permita un manejo óptimo y responsable de los recursos.	Incrementar el padrón de contribuyentes con relación a los registrados en el 2025 en 30 por ciento.
	Impulsar los procesos tecnológicos mediante la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación, con el fin de brindar un servicio más eficiente y de mayor calidad a la ciudadanía.	
	Reforzar las acciones orientadas a incrementar la recaudación, la fiscalización, el registro, el control y la vigilancia de los distintos impuestos.	
	Mejorar los canales de comunicación con los contribuyentes mediante campañas publicitarias, con la finalidad de promover el cumplimiento oportuno y adecuado de sus obligaciones fiscales.	









Motivar a los contribuyentes al pago oportuno de sus obligaciones fiscales mediante la implementación de beneficios para quienes se mantengan al corriente en sus contribuciones.

**ANEXO II**

Municipio de Tancanhuitz S.L.P. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	2026 (de iniciativa de Ley)	2027	2028	2029
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 59,446,105.00	\$ 61,110,595.94	\$ -	\$ -
A. Impuestos	\$ 1,080,000.00	\$ 1,110,240.00	\$ -	\$ -
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 1,780,000.00	\$ 1,829,840.00	\$ -	\$ -
E. Productos	\$ 40,000.00	\$ 41,120.00	\$ -	\$ -
F. Aprovechamientos	\$ 140,000.00	\$ 143,920.00	\$ -	\$ -
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 65,000.00	\$ 66,820.00	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 55,691,105.00	\$ 57,250,455.94	\$ -	\$ -
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 650,000.00	\$ 668,200.00	\$ -	\$ -
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 87,963,884.00	\$ 90,426,872.75	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	\$ 83,971,884.00	\$ 86,323,096.75	\$ -	\$ -
B. Convenios	\$ 3,732,000.00	\$ 3,836,496.00	\$ -	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 260,000.00	\$ 267,280.00	\$ -	\$ -
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 147,409,989.00	\$ 151,537,468.69	\$ -	\$ -

Datos Informativos							
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	-	\$	-	\$	-	\$
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	-	\$	-	\$	-	\$
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	-	\$	-	\$	-	\$

**ANEXO III**

Municipio de Tancanhuitz S.L.P. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto	2022 3 <sup>1</sup>	2023 2 <sup>1</sup>	2024 1 <sup>1</sup>	Año del Ejercicio 2025 2
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			\$ 52,962,270.00	\$ 59,473,900.00
<b>Social</b>				
A. Impuestos			\$ 883,337.00	\$ 1,029,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras			\$ -	\$ -
D. Derechos			\$ 813,326.00	\$ 1,700,000.00
E. Productos			\$ 344,802.00	\$ 45,000.00
F. Aprovechamientos			\$ 84,604.00	\$ 138,000.00
<b>de Servicios</b>				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			\$ -	\$ 61,900.00
<b>Fiscal</b>				
H. Participaciones			\$ 49,486,085.00	\$ 55,700,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración			\$ 1,350,116.00	\$ 800,000.00
J. Transferencias y Asignaciones			\$ -	\$ -
K. Convenios			\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			\$ -	\$ -
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>			\$ 85,750,833.00	\$ 83,396,201.00
<b>Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>				
A. Aportaciones			\$ 80,898,767.00	\$ 79,336,084.00
B. Convenios			\$ 4,852,066.00	\$ 3,732,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Pensiones y Jubilaciones			\$ -	\$ -
<b>Etiquetadas</b>				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			\$ -	\$ 328,117.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>			\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			\$ -	\$ -

  
  
  
  
  
  


<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>		\$138,713,103.00	\$ 142,870,101.00
<b>Datos Informativos</b>			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$ -	\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$ -	\$ -
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		\$ -	\$ -

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

#### ANEXO IV

Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>\$ 147,409,989.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>\$ 3,040,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 1,080,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 1,080,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ -</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ -</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 1,780,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ 1,480,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ 300,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -	
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	\$ 40,000.00	
Productos	Recursos Fiscales	\$ 40,000.00	
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -	
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	\$ 140,000.00	
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 140,000.00	
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$ -	
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	\$ -	
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	\$ 65,000.00	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	\$ -	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	\$ -	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	\$ -	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ -	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ -	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ -	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ -	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	\$ -	
Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ 65,000.00	
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	\$ 144,044,989.00	
Participaciones	Recursos Federales	\$ 55,691,105.00	
Aportaciones	Recursos Federales	\$ 83,971,884.00	
Convenios	Recursos Federales	\$ 3,732,000.00	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	\$ 650,000.00	
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ -	
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	\$ 260,000.00	
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	\$ -	
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	\$ -	
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	\$ 260,000.00	
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	\$ -	
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	\$ -	
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	\$ -	

## ANEXO V

Municipio de Tancanhuitz, S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Total</b>	\$ 147,409,989.00	\$ 12,284,165.75	\$ 12,284,165.75	\$ 12,284,165.75	\$ 12,284,165.75	\$ 12,284,165.75	\$ 12,284,165.75	\$ 12,284,165.75	\$ 12,284,165.75	\$ 12,284,165.75	\$ 12,284,165.75	\$ 12,284,165.75	\$ 12,284,165.75
Impuestos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos Sobre los Ingresos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 1,080,000.00	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos al Comercio Exterior	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos Ecológicos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Accesorios de Impuestos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Otros Impuestos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

s en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago														
Derechos	\$ 1,780,000.00	\$ 148,333.33	\$ 148,333.33	\$ 148,333.33	\$ 148,333.33	\$ 148,333.33	\$ 148,333.33	\$ 148,333.33	\$ 148,333.33	\$ 148,333.33	\$ 148,333.33	\$ 148,333.33	\$ 148,333.33	\$ 148,333.33
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 1,480,000.00	\$ 123,333.33	\$ 123,333.33	\$ 123,333.33	\$ 123,333.33	\$ 123,333.33	\$ 123,333.33	\$ 123,333.33	\$ 123,333.33	\$ 123,333.33	\$ 123,333.33	\$ 123,333.33	\$ 123,333.33	\$ 123,333.33
Otros Derechos	\$ 300,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00
Accesorios de Derechos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Productos	\$ 40,000.00	\$ 3,333.33	\$ 3,333.33	\$ 3,333.33	\$ 3,333.33	\$ 3,333.33	\$ 3,333.33	\$ 3,333.33	\$ 3,333.33	\$ 3,333.33	\$ 3,333.33	\$ 3,333.33	\$ 3,333.33	\$ 3,333.33
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Aprovechamientos	\$ 140,000.00	\$ 11,666.67	\$ 11,666.67	\$ 11,666.67	\$ 11,666.67	\$ 11,666.67	\$ 11,666.67	\$ 11,666.67	\$ 11,666.67	\$ 11,666.67	\$ 11,666.67	\$ 11,666.67	\$ 11,666.67	\$ 11,666.67
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Accesorios de Aprovechamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

  
  
  
  
  
  


Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

  
  
 CUS  
  
  
  


Judicial, y de los Órganos Autónomos														
Otros Ingresos	\$ 65,000.00	\$ 5,416.67	\$ 5,416.67	\$ 5,416.67	\$ 5,416.67	\$ 5,416.67	\$ 5,416.67	\$ 5,416.67	\$ 5,416.67	\$ 5,416.67	\$ 5,416.67	\$ 5,416.67	\$ 5,416.67	\$ 5,416.67
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 144,044,989.00	\$ 12,003,749.08	\$ 12,003,749.08	\$ 12,003,749.08	\$ 12,003,749.08	\$ 12,003,749.08	\$ 12,003,749.08	\$ 12,003,749.08	\$ 12,003,749.08	\$ 12,003,749.08	\$ 12,003,749.08	\$ 12,003,749.08	\$ 12,003,749.08	\$ 12,003,749.08
Participaciones	\$ 55,691,105.00	\$ 4,640,925.42	\$ 4,640,925.42	\$ 4,640,925.42	\$ 4,640,925.42	\$ 4,640,925.42	\$ 4,640,925.42	\$ 4,640,925.42	\$ 4,640,925.42	\$ 4,640,925.42	\$ 4,640,925.42	\$ 4,640,925.42	\$ 4,640,925.42	\$ 4,640,925.42
Aportaciones	\$ 83,971,884.00	\$ 6,997,657.00	\$ 6,997,657.00	\$ 6,997,657.00	\$ 6,997,657.00	\$ 6,997,657.00	\$ 6,997,657.00	\$ 6,997,657.00	\$ 6,997,657.00	\$ 6,997,657.00	\$ 6,997,657.00	\$ 6,997,657.00	\$ 6,997,657.00	\$ 6,997,657.00
Convenios	\$ 3,732,000.00	\$ 311,000.00	\$ 311,000.00	\$ 311,000.00	\$ 311,000.00	\$ 311,000.00	\$ 311,000.00	\$ 311,000.00	\$ 311,000.00	\$ 311,000.00	\$ 311,000.00	\$ 311,000.00	\$ 311,000.00	\$ 311,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 650,000.00	\$ 54,166.67	\$ 54,166.67	\$ 54,166.67	\$ 54,166.67	\$ 54,166.67	\$ 54,166.67	\$ 54,166.67	\$ 54,166.67	\$ 54,166.67	\$ 54,166.67	\$ 54,166.67	\$ 54,166.67	\$ 54,166.67
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 260,000.00	\$ 21,666.67	\$ 21,666.67	\$ 21,666.67	\$ 21,666.67	\$ 21,666.67	\$ 21,666.67	\$ 21,666.67	\$ 21,666.67	\$ 21,666.67	\$ 21,666.67	\$ 21,666.67	\$ 21,666.67	\$ 21,666.67
Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Subsidios y Subvenciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$ 260,000.00	\$ 21,666.67	\$ 21,666.67	\$ 21,666.67	\$ 21,666.67	\$ 21,666.67	\$ 21,666.67	\$ 21,666.67	\$ 21,666.67	\$ 21,666.67	\$ 21,666.67	\$ 21,666.67	\$ 21,666.67	\$ 21,666.67
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Endeudamiento Interno	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Endeudamiento Externo	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Financiamiento Interno	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

**ANEXO VI**

<b>Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.</b>	
<b>Riesgos relevantes Para el Ejercicio Fiscal 2026</b>	
<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
Disminución de las participaciones federales, lo que podría afectar la disponibilidad de recursos financieros destinados a programas y proyectos estatales, comprometiendo la ejecución de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.	Fortalecer la recaudación de ingresos mediante la implementación de promociones que motiven a la ciudadanía a mantenerse al corriente en sus pagos, con el propósito de contribuir al mejoramiento de la infraestructura social.

Decremento de las contribuciones derivado de una deficiente recaudación, lo que podría afectar la disponibilidad de recursos para financiar programas y proyectos estatales, así como comprometer la estabilidad financiera del Estado.

Impulsar el cumplimiento voluntario de las obligaciones ciudadanas, promoviendo el pago oportuno de impuestos como el predial y el agua, entre otros, fomentando una participación responsable y consciente en materia fiscal.

Decremento en los pagos relacionados con la recaudación, lo que podría reducir los recursos disponibles para financiar programas y proyectos estatales, afectando la estabilidad financiera y la prestación de servicios públicos.

Motivar a los contribuyentes a realizar sus pagos en tiempo y forma mediante la implementación de cajas móviles y la entrega de incentivos o reconocimientos por pago puntual, promoviendo el cumplimiento de obligaciones como el impuesto predial y otros tributos.

**ANEXO VII**  
**Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.**  
**Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2025 con la iniciativa de**  
**Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2026**

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones	
	Ejercicio 2025			Ejercicio 2026			Igual/Aumenta/Dism inuye/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UM A	Cuot a	Tasa	UMA	Cuot a		
<b>IMPUESTOS</b>								
<b>* Espectáculos Públicos</b>								
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL
<b>* Predial</b>								UMA Valor Diario 2026
a) Urbanos y suburbanos habitacionales	MILLAR			MILLAR				
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva		0.66			0.66		0%	IGUAL
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.		0.90			0.90		0%	IGUAL
Predios no cercados		1.20			1.20		0%	IGUAL
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios		1.20			1.20		0%	IGUAL
Predios con edificación o sin ellas.		1.20			1.20		0%	IGUAL
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial		1.20			1.20		0%	IGUAL
Predios ubicados en la zona industrial		1.10			1.10		0%	IGUAL
d) Predios rústicos.		0.75			0.75		0%	IGUAL
Predios de propiedad privada		70%			70%		0%	IGUAL
Predios de propiedad ejidal								
el importe mínimo para pagar por el impuesto predial								
tratándose de jubilados y pensionados cubrirán el								
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	estimulo	mini mo		estimulo	mini mo			
Desde 1.00 hasta 50,000		2.00			2.00		0%	IGUAL
Desde 50,001 hasta 100,000		2.50			2.50		0%	IGUAL
Desde 100,001 hasta 150,000		3.00			3.00		0%	IGUAL
Desde 150,001 hasta 200,000		3.50			3.50		0%	IGUAL
Desde 200,001 hasta 295,000		4.00			4.00		0%	IGUAL
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	estimulo	mini mo		estimulo	mini mo			
Desde 1.00 hasta 50,000		2.00			2.00		0%	IGUAL
Desde 50,001 hasta 100,000		2.50			2.50		0%	IGUAL
Desde 100,001 hasta 200,000		3.00			3.00		0%	IGUAL
Desde 200,001 hasta 300,000		3.50			3.50		0%	IGUAL
Desde 300,001 hasta 440,000		4.00			4.00		0%	IGUAL
<b>* Plusvalía</b>								
La tasa será de	1.20%			1.20%			0%	IGUAL
en ningún caso será menor a		4.32			4.32		0%	IGUAL
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>								
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL
para interés social se deducirá		10.00			10.00		0%	IGUAL
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL
se considerará interés social cuyo valor global no exceda		16.00			16.00		0%	IGUAL
se considerará interés popular cuyo valor global no exceda		26.50			26.50		0%	IGUAL
<b>DERECHOS</b>								
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>	Descentralizado			Descentralizado				
los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo con las siguientes cuotas y clasificaciones:								

I. servicio domestico		70.25			70.25	0%	IGUAL	
II. Servicio comercial		175.64			175.64	0%	IGUAL	
III. Servicio industrial		468.38			468.38	0%	IGUAL	
IV. Comercial especial (cadenas de auto servicio)		532.25			532.25	0%	IGUAL	
los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones								
I. el suministro de agua potable mediante tarifa fija se pagará de la manera siguiente								
a) domestica		53.22			53.22	0%	IGUAL	
b) comercial								
1. general		87.82			87.82	0%	IGUAL	
2. servicio de hospedaje hasta 12 habitaciones		111.77			111.77	0%	IGUAL	
3. servicio de hospedaje de 13 habitaciones en adelante		138.38			138.38	0%	IGUAL	
4. comercial especial (cadenas de auto servicio)		149.03			149.03	0%	IGUAL	
d) industrial		175.64			175.64	0%	IGUAL	
los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años recibirán un descuento de	50.00%			50.00%		0%	IGUAL	
en caso de fraccionamiento el pago será								
a) por lote en fraccionamientos de interés social		138.50			138.50	0%	IGUAL	
b) por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva		202.00			202.00	0%	IGUAL	
c) por los demás tipos de lotes		278.00			278.00	0%	IGUAL	
V. la solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una		20.00			20.00	0%	IGUAL	
por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas		10.00			10.00	0%	IGUAL	
para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causara un derecho sobre le monto del consumo de agua	16%			16%		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>								
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento								
a) Establecimientos comerciales o de servicios		1.50			1.50	0%	IGUAL	
b) establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		2.00			2.00	0%	IGUAL	
I. II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrara								
a) desechos comerciales o de servicios		1.50			1.50	0%	IGUAL	
b) desechos industriales no peligrosos		2.00			2.00	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Panteones</b>								
I Materia de inhumaciones								
a) inhumación a perpetuidad con bóveda		1.09	2.00		1.09	2.00	0%	IGUAL
b) inhumación a perpetuidad sin bóveda		1.00	1.50		1.00	1.50	0%	IGUAL
c) inhumación temporal con bóveda		1.00	1.50		1.00	1.50	0%	IGUAL
II por otros rubros:								
a) sellada de fosa		1.50			1.50		0%	IGUAL
b) exhumación de restos		16.50			16.50		0%	IGUAL
c) constancia de perpetuidad		2.00			2.00		0%	IGUAL
d) certificación de permisos		1.50			1.50		0%	IGUAL
e) permiso de traslado dentro del estado		5.00			5.00		0%	IGUAL
f) permiso de traslado nacional		6.00			6.00		0%	IGUAL
g) permiso de traslado internacional		10.00			10.00		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Rastro</b>								
Por sacrificado (degüello, pelado, etc.) por cabeza								
a) Ganado bovino		0.76			0.76		0%	IGUAL
b) Ganado porcino		0.51			0.51		0%	IGUAL
c) Ganado ovino		0.38			0.38		0%	IGUAL
d) Ganado caprino		0.38			0.38		0%	IGUAL
h) Aves de corral		0.30			0.30		0%	IGUAL
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		1.08			1.08		0%	IGUAL
Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal								
a) Ganado bovino, por cabeza		0.51			0.51		0%	IGUAL
b) Ganado porcino, por cabeza		0.25			0.25		0%	IGUAL
c) Ganado ovino, por cabeza		0.19			0.19		0%	IGUAL

d) Ganado caprino, por cabeza		0.19		0.19	0%	IGUAL
e) Aves de corral, por cabeza		0.40		0.40	0%	IGUAL
para servicio de uso de corral						
a) Ganado bovino, por cabeza		0.24		0.24	0%	IGUAL
b) Ganado porcino, por cabeza		0.12		0.12	0%	IGUAL
c) Ganado ovino, por cabeza		0.12		0.12	0%	IGUAL
d) Ganado caprino, por cabeza		0.12		0.12	0%	IGUAL
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%		50%		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Planeación</b>						
I autorización para construcción, reconst., demolición ..						
a) licencias de construcción						
Para casa habitación:	MILLAR		MILLAR			
De 1 hasta 20,000		2.00		2.00	0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000		4.00		4.00	0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000		5.00		5.00	0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000		6.00		6.00	0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000		8.00		8.00	0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000		10.00		10.00	0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000		11.50		11.50	0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000		12.50		12.50	0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante		13.00		13.00	0%	IGUAL
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR		MILLAR			
De 1 hasta 20,000		3.00		3.00	0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000		6.00		6.00	0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000		9.00		9.00	0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000		12.00		12.00	0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000		13.00		13.00	0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000		14.00		14.00	0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000		15.00		15.00	0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000		16.00		16.00	0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante		17.00		17.00	0%	IGUAL
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR		MILLAR			
De 1 hasta 100,000		20.00		20.00	0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000		22.00		22.00	0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000		24.00		24.00	0%	IGUAL
De 1,000,001 hasta 5,000,000		24.50		24.50	0%	IGUAL
De 5,000,001 hasta 10,000,000		25.00		25.00	0%	IGUAL
De 10,000,001 en adelante		25.50		25.50	0%	IGUAL
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el						
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos		1.00		1.00	0%	IGUAL
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%		50%		0%	IGUAL
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	35%		35%		0%	IGUAL
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes: 1990-2025		2.00		2.00	0%	IGUAL
anteriores		2.50		2.50	0%	IGUAL
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda						
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		3.00		3.00	0%	IGUAL
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		5.00		5.00	0%	IGUAL
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una		9.00		9.00	0%	IGUAL
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:						
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%		60%		0%	IGUAL
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%		75%		0%	IGUAL

e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00		2.00	0%	IGUAL
<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>					
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	3.00		3.00	0%	IGUAL
<b>IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>	5.00		5.00	0%	IGUAL
y por refrendo anual,	3.00		3.00	0%	IGUAL
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año					
<b>V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de</b>	MILLAR 0.05	MILLAR	0.05	0%	IGUAL
<b>VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo</b>	5.00		5.00	0%	IGUAL
<b>VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.</b>	0.05		0.05	0%	IGUAL
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.50		0.50	0%	IGUAL
<b>VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará</b>	0.05		0.05	0%	IGUAL
<b>IX. Por la autorización de lotificación y relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará</b>	0.03		0.03	0%	IGUAL
<b>X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado y/o lineal o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:</b>					
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00		1.00	0%	IGUAL
b) De calles revestidas de grava conformada	1.50		1.50	0%	IGUAL
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.00		2.00	0%	IGUAL
d) Guarniciones o banquetas de concreto	2.00		2.00	0%	IGUAL
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.					
<b>XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:</b>					
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	5.00		5.00	0%	IGUAL
b) De grava conformada	5.00		5.00	0%	IGUAL
c) Retiro de la vía pública de escombros	10.00		10.00	0%	IGUAL
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	4.00		4.00	0%	IGUAL
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	5.00		5.00	0%	IGUAL
<b>Licencia de uso de suelo</b>					
<b>I Habitacional</b>					
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto</b>					
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	3.00		3.00	0%	IGUAL
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	5.00		5.00	0%	IGUAL
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	7.00		7.00	0%	IGUAL
4. vivienda campestre	10.00		10.00	0%	IGUAL
<b>b) Para predios individuales:</b>					
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.00		2.00	0%	IGUAL
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	4.00		4.00	0%	IGUAL
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	6.00		6.00	0%	IGUAL
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>					
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00		10.00	0%	IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	12.00		12.00	0%	IGUAL
<b>b) Para predios individuales:</b>					
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00		10.00	0%	IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00		10.00	0%	IGUAL
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	12.00		12.00	0%	IGUAL
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	20.00		20.00	0%	IGUAL
5. Gasolineras y talleres en general	30.00		30.00	0%	IGUAL
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>					
de 1 a 1000	3.12		3.12	0%	IGUAL
de 1001 a 10000	4.37		4.37	0%	IGUAL
de 10001 a 1000000	5.62		5.62	0%	IGUAL
de 100000 en adelante	6.24		6.24	0%	IGUAL
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>	1.00		1.00	0%	IGUAL

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%			10%		0%	IGUAL
La Expedición de licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6°, zona urbana se cobrará							
<b>I. Comercios y servicios:</b>							
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapaterías, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, consultorios, academias, guarderías o escuelas particulares, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico, etc.)	5.00			5.00		0%	IGUAL
b) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (ferreterías, servicio de alimentos o bebidas, neverías, lavanderías, tortillerías y panaderías, imprenta, centros de revelado fotográfico, carnicerías, farmacias, veterinarias, forrajeras, estéticas o salones de belleza, pinturas, aceites, etc.)	8.00			8.00		0%	IGUAL
c) Servicio de alojamiento (departamentos, casa de huéspedes)	8.00			8.00		0%	IGUAL
d) Comercio con venta de mayoreo (abarroteras y fruterías)	8.00			8.00		0%	IGUAL
e) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, estacionamientos, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo, etc.)	10.00			10.00		0%	IGUAL
f) Talleres en general, vulcanizadoras, autolavados y refaccionarias	10.00			10.00		0%	IGUAL
g) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)	10.00			10.00		0%	IGUAL
h) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos	12.00			12.00		0%	IGUAL
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	12.00			12.00		0%	IGUAL
j) Gasolineras	35.00			35.00		0%	IGUAL
k) Tiendas de autoservicio	20.00			20.00		0%	IGUAL
II. Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50% de la cuota inicial							
<b>III. Aprovechamiento de recursos naturales</b>							
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura)	10.00			10.00		0%	IGUAL
b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos	12.00			12.00		0%	IGUAL
c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)	5.00			5.00		0%	IGUAL
<b>IV. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6°.</b>							
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tenderón	7.00			7.00		0%	IGUAL
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares	8.00			8.00		0%	IGUAL
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches	9.00			9.00		0%	IGUAL
d) Depósitos	10.00			10.00		0%	IGUAL
e) Cervecerías	12.00			12.00		0%	IGUAL
f) Almacenes, distribuidores o agencias	20.00			20.00		0%	IGUAL
<b>V. Para uso Industrial:</b>							
a) Empresa micro y pequeña	15.00			15.00		0%	IGUAL
b) Empresa mediana	25.00			25.00		0%	IGUAL
c) Empresa Grande	35.00			35.00		0%	IGUAL
d) Empresa con presencia nacional	45.00			45.00		0%	IGUAL
<b>I. Panteón municipal ubicado en Cabecera Municipal de Tancanhuitz, S.L.P.</b>							
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas							
1. Fosa, por cada una	2.00			2.00		0%	IGUAL
2. Bóveda, por cada una	3.00			3.00		0%	IGUAL
3 Gaveta, por cada una	2.00			2.00		0%	IGUAL
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:							
1. De ladrillo y cemento	1.50			1.50		0%	IGUAL
2. De cantera	2.00			2.00		0%	IGUAL
3. De granito	2.50			2.50		0%	IGUAL
4. De mármol y otros materiales	3.00			3.00		0%	IGUAL
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.50			0.50		0%	IGUAL
6. Por la adquisición de fosa construida por el ayuntamiento	0.30			0.30		0%	IGUAL
7. Por la adquisición de gaveta construida por el ayuntamiento	3.00			3.00		0%	IGUAL
c) Permiso de construcción de capilla:	3.00			3.00		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Tránsito y Seguridad</b>							
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.24			3.24		0%	IGUAL
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.00			6.00		0%	IGUAL
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	2.29			2.29		0%	IGUAL

IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	1.73		1.73	0%	IGUAL
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.10		0.50	400%	AUMENTA
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal, la cuota anual será:	10.00		10.00	0%	IGUAL
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00		2.00	0%	IGUAL
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.50		2.50	0%	IGUAL
IX. por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	8.00		8.00	0%	IGUAL
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00		5.00	0%	IGUAL
X. Permiso para cierre de calles por eventos sin fines de lucro, por evento	5.00		5.00	0%	IGUAL
<b>Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:</b>					
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00		2.00	0%	IGUAL
b) Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables.	15.00		15.00	0%	IGUAL
c) Expendios de materiales peligrosos	10.00		10.00	0%	IGUAL
d) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	4.00		4.00	0%	IGUAL
e) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	5.00		5.00	0%	IGUAL
f) Refrendo anual de planes internos de protección civil	3.00		3.00	0%	IGUAL
g) Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	10.00		10.00	0%	IGUAL
h) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos	4.00		4.00	0%	IGUAL
<b>Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad:</b>					
a) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorros	10.00		10.00	0%	IGUAL
b) Central o terminal de autobuses	10.00		10.00	0%	IGUAL
c) Centros comerciales, plazas comerciales	10.00		10.00	0%	IGUAL
d) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería, bailes y circos	20.00		20.00	0%	IGUAL
e) Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.	20.00		20.00	0%	IGUAL
f) Fondas, torterías, cafeterías o similares	5.00		5.00	0%	IGUAL
g) Guarderías, estancias infantiles	4.00		4.00	0%	IGUAL
h) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios similares	6.00		6.00	0%	IGUAL
i) Misceláneas y/o tiendas	5.00		5.00	0%	IGUAL
j) Misceláneas y/o tienda con venta de cerveza en envase cerrado	8.00		8.00	0%	IGUAL
k) Mueblería, tiendas de ropa, zapaterías, importadora y otros	5.00		5.00	0%	IGUAL
l) Papelerías	5.00		5.00	0%	IGUAL
M) Paqueterías/mensajerías	4.00		4.00	0%	IGUAL
n) Peleterías y neverías	5.00		5.00	0%	IGUAL
o) Pizzerías y panaderías	5.00		5.00	0%	IGUAL
p) Purificadoras	4.00		4.00	0%	IGUAL
q) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00		10.00	0%	IGUAL
r) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesaderos o yonques y otros	5.00		5.00	0%	IGUAL
s) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias	15.00		15.00	0%	IGUAL
t) Tortillerías, molinos y carnicerías	5.00		5.00	0%	IGUAL
<b>* Servicio de Registro Civil</b>					
II. Celebración de matrimonio en oficialía:					
a) En días y horas de oficina	1.00		1.00	0%	IGUAL
b) En días y horas inhábiles	2.48		2.48	0%	IGUAL
c) En días festivos	3.35		3.35	0%	IGUAL
III. Celebración de matrimonios a domicilio:					
a) En días y horas de oficina	7.25		7.25	0%	IGUAL
b) En días y horas inhábiles	11.16		11.16	0%	IGUAL
c) En días festivos	12.27		12.27	0%	IGUAL
. Registro de sentencia de divorcio	1.17		1.17	0%	IGUAL
. Por la expedición de certificación de actas	0.45		0.45	0%	IGUAL
Otros registros del estado civil	0.61		0.61	0%	IGUAL
VII. Búsqueda de datos	0.39		0.39	0%	IGUAL
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.24		0.24	0%	IGUAL
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.78		0.78	0%	IGUAL
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	sin costo		sin costo	0%	IGUAL
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	sin costo		sin costo	0%	IGUAL
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble		doble	0%	IGUAL
<b>SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA</b>					

<b>I. Cuota anual por uso de ocupación de la vía pública:</b>						
a) Por metro lineal	2.00		2.00	0%	IGUAL	
b) Por poste (por unidad)	2.00		2.00	0%	IGUAL	
c) Por utilización de vía pública con instalación estructural fija	100.00		100.00	0%	IGUAL	
d) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública	12.00		12.00	0%	IGUAL	
e) Almacenes, distribuidores o agencias	20.00		20.00	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Salubridad</b>						
Según Ley de Hacienda						
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>						
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m	15.00		15.00	0%	IGUAL	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>						
Redes de infraestructura por metro lineal						
De 1 hasta 100.00	15.00		15.00	0%	IGUAL	
100.01 a 200.00	20.00		20.00	0%	IGUAL	
200.01 a 500.00	25.00		25.00	0%	IGUAL	
500.01 a 1,000.00	30.00		30.00	0%	IGUAL	
1,000.01 a 1500.00	35.00		35.00	0%	IGUAL	
1,500.01 a 5000.00	40.00		40.00	0%	IGUAL	
5,000.01 en adelante	45.00		45.00	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>						
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00		3.000	0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día	1.00		1.00	0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00		2.000	0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.50		1.50	0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.20		1.200	0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.20		1.20	0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.20		1.200	0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20		1.20	0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.20		1.200	0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.50		1.50	0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.50		1.500	0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20		1.20	0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.50		1.500	0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.50		1.50	0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.20		1.200	0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.20		1.20	0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anua	2.00		2.00	0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anua	1.80		1.800	0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	5.00		5.00	0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual	1.20		1.200	0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00		2.00	0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.50		1.50	0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00		2.00	0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.50		0.50	0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	11.16		11.16	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>						
I Asignación de núm.. oficial y placas de inm. c/u	0.95		0.95	0%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares	0.95		0.95	0%	IGUAL	
III. - Constancia de alineamiento y número oficial	0.95		0.95	0%	IGUAL	
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>						
Según Ley de Hacienda						

* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones							
I. Actas de cabildo, por foja		1.00		1.00		0%	IGUAL
II. Actas de identificación, cada una		0.28		0.28		0%	IGUAL
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.32		0.32		0%	IGUAL
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.42		0.42		0%	IGUAL
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.16		0.16		0%	IGUAL
VI. Cartas de no propiedad	sin costo		sin costo			0%	IGUAL
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública							
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50		0.50	0%	IGUAL
b) Información entregada en disco compacto			10.00		10.00	0%	IGUAL
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	sin costo		sin costo			0%	IGUAL
VIII. Certificaciones diversas tratándose de tránsito municipal		2.00		2.00		0%	IGUAL
IX. Constancia de registro y refrendo de fierro marcador anua		1.00		1.00		0%	IGUAL
X. Dictámenes por constancia de opinión técnica Municipal relativa a los permisionarios de alcoholes		10.00		10.00		0%	IGUAL
<b>* Servicios Catastrales</b>							
<b>I Avalúos catastrales</b>							
a) Desde \$ 0 a 100,000		1.72	al millar	1.72	al millar	0%	IGUAL
b) Desde \$ 100,001 en adelante		2.36	al millar	2.36	al millar	0%	IGUAL
Tarifa mínima por avalúo						0%	IGUAL
<b>II Certificaciones</b>							
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		2.17		2.17		0%	IGUAL
c) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		2.00		2.00		0%	IGUAL
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)		2.00		2.00		0%	IGUAL
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>							
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		sin costo		sin costo		0%	IGUAL
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		1.00		1.00		0%	IGUAL
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.01		0.01		0%	IGUAL
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		4.00		4.00		0%	IGUAL
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		2.50		2.50		0%	IGUAL
<b>servicios de ecología</b>							
I. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		1.00		1.00		0%	IGUAL
II. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		1.00		1.00		0%	IGUAL
III. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		5.00		5.00		0%	IGUAL
IV. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		2.00		2.00		0%	IGUAL
V. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		3.00		3.00		0%	IGUAL
VI. Por el permiso para el traslado de cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso		5.00		5.00		0%	IGUAL
VII. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:							
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		10.00		10.00		0%	IGUAL
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		10.00		10.00		0%	IGUAL
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular		15.00		15.00		0%	IGUAL
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular		20.00		20.00		0%	IGUAL
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		30.00		30.00		0%	IGUAL
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		30.00		30.00		0%	IGUAL
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		20.00		20.00		0%	IGUAL
XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo de impacto ambiental		10.00		10.00		0%	IGUAL
XIII. Expedición de la licencia ambiental Municipal		10.00		10.00		0%	IGUAL
<b>OTROS DERECHOS</b>							
<b>* Arrendamiento de inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>							
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal se cobrará semanalmente:							
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará		2.79		2.79		0%	IGUAL
b) El resto de los locatarios pagarán semanalmente		1.39		1.39		0%	IGUAL
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		0.06		0.06		0%	IGUAL

III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:					0%	IGUAL
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.06		0.06		0%	IGUAL
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.08		0.08		0%	IGUAL
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará por la duración del evento						
1. Puestos de comida y similares	31.00		31.00		0%	IGUAL
2. Expendio de comida en carretones	10.00		10.00		0%	IGUAL
3. Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales de los denominados como chacharas	15.00		15.00		0%	IGUAL
4. Juegos Mecánicos	200.00		200.00		0%	IGUAL
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas						
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	5.00		5.00		0%	IGUAL
2. En días ordinarios, por puesto	5.00		5.00		0%	IGUAL
IV. Renta de otros inmuebles, por evento						
1. Galera Municipal, Auditorio y Unidad Deportiva para eventos particulares	9.00		9.00		0%	IGUAL
2. Galera Municipal, Auditorio y Unidad Deportiva para eventos con fines de lucro	12.00		12.00		0%	IGUAL
V. Renta de espacio utilizado como prestador de servicios bancarios anual	15.00		15.00		0%	IGUAL
VI. Renta de kiosco en la plaza principal mensualmente	15.00		15.00		0%	IGUAL
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>						
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal		según Código Fiscal			IGUAL
<b>PRODUCTOS</b>						
<b>* Venta de Publicaciones</b>						
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar	1.00		1.00		0%	IGUAL
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>						
Según precio de avalúo						
<b>APROVECHAMIENTOS</b>						
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>						
a) Si excede mas 40 km de lo permitido	7.00		7.00		0%	IGUAL
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente	8.00		8.00		0%	IGUAL
c) Ruido en escape	3.00		3.00		0%	IGUAL
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00		5.00		0%	IGUAL
e) Manejar en estado de ebriedad (No aplica descuento)	24.00		24.00		0%	IGUAL
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	12.00		12.00		0%	IGUAL
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	10.00		10.00		0%	IGUAL
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	8.00		8.00		0%	IGUAL
i) No obedecer señalamiento restrictivo	6.00		6.00		0%	IGUAL
j) Falta de engomado en lugar visible	5.00		5.00		0%	IGUAL
k) Falta de placas	6.00		6.00		0%	IGUAL
l) Falta de tarjeta de circulación	6.00		6.00		0%	IGUAL
m) Falta de licencia	8.00		8.00		0%	IGUAL
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00		5.00		0%	IGUAL
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	7.00		7.00		0%	IGUAL
o) Estacionarse en doble fila	7.00		7.00		0%	IGUAL
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado	5.00		5.00		0%	IGUAL
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	25.00		25.00		0%	IGUAL
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	40.00		40.00		0%	IGUAL
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	40.00		40.00		0%	IGUAL
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	6.00		6.00		0%	IGUAL
u) Abandono de vehículo por accidente	13.00		13.00		0%	IGUAL
v) Placas en el interior del vehículo	10.00		10.00		0%	IGUAL
w) Placas sobrepuestas	10.00		10.00		0%	IGUAL
x) Estacionarse en retorno	8.00		8.00		0%	IGUAL
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00		10.00		0%	IGUAL
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	15.00		15.00		0%	IGUAL

aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	15.0 0		15.00	0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	15.0 0		15.00	0%	IGUAL	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	6.00		6.00	0%	IGUAL	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	10.0 0		10.00	0%	IGUAL	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	8.00		8.00	0%	IGUAL	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	6.00		6.00	0%	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	6.00		6.00	0%	IGUAL	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00		6.00	0%	IGUAL	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00		6.00	0%	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	12.0 0		12.00	0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	10.0 0		10.00	0%	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	15.0 0		15.00	0%	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	10.0 0		10.00	0%	IGUAL	
an) Intento de fuga	15.0 0		15.00	0%	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	6.00		6.00	0%	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	10.0 0		10.00	0%	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas	10.0 0		10.00	0%	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	6.00		6.00	0%	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	10.0 0		10.00	0%	IGUAL	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	10.0 0		10.00	0%	IGUAL	
at) Circular con pasaje en el estribo	6.00		6.00	0%	IGUAL	
au) No ceder el paso al peatón	6.00		6.00	0%	IGUAL	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	10.0 0		10.00	0%	IGUAL	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	20.0 0		20.00	0%	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.0 0		20.00	0%	IGUAL	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	5.00		5.00	0%	IGUAL	
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00		2.00	0%	IGUAL	
ba) Velocidad immoderada en zona escolar, hospitales y mercados	10.0 0		10.00	0%	IGUAL	
bb) No usar el cinturón de seguridad	5.00		5.00	0%	IGUAL	
bc) Derribar persona con vehículo en movimiento	5.00		5.00	0%	IGUAL	
bd) Circular motocicleta o bicicleta en acera o lugares exclusivos para peatones.	5.00		5.00	0%	IGUAL	
be) Conducir utilizando teléfono celular o similares en vehículo en movimiento.	12.0 0		12.00	0%	IGUAL	
bf) Faltas a la moral y a las buenas costumbres estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	20.0 0		20.00	0%	IGUAL	
bg) Faltas al orden público estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	20.0 0		20.00	0%	IGUAL	
bh) Faltas a la seguridad de la población estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	20.0 0		20.00	0%	IGUAL	
bi) Faltas contra el derecho de propiedad estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	20.0 0		20.00	0%	IGUAL	
bj) Faltas del Ejercicio del Comercio y del trabajo estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno	20.0 0		20.00	0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%		50%	0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%		50%	0%	IGUAL	
con excepción de las multas incisos: e), f), q), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).						
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>						
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.	5.00		5.00	0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal	4.00		4.00	0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.0 0		10.00	0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	4.50		4.50	0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	4.50		4.50	0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	4.50		4.50	0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	3.50		3.50	0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cármicos	3.50		3.50	0%	IGUAL	

j) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		3.00			3.00		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastreo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción será	dobles			dobles				IGUAL	
* infracción Ley ambiental	según Ley			según Ley				IGUAL	
* infracción Ley de Catastro	según Ley			según Ley				IGUAL	
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>									
<b>Multas de Ecología</b>									
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		1.50			1.50		0%	IGUAL	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades bando		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		8.00			8.00		0%	IGUAL	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		15.00			15.00		0%	IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		15.00			15.00		0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		18.00			18.00		0%	IGUAL	
j) Por transportar cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		12.00			12.00		0%	IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		10.00			10.00		0%	IGUAL	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		12.00			12.00		0%	IGUAL	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		8.00			8.00		0%	IGUAL	
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		8.00			8.00		0%	IGUAL	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción		8.00			8.00		0%	IGUAL	
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	dobles			dobles			0%	IGUAL	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	dobles			dobles			0%	IGUAL	
Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni comalmanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.									
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente									
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales		6.00			6.00		0%	IGUAL	
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales		9.00			9.00		0%	IGUAL	
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales		12.00			12.00		0%	IGUAL	
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación de impacto ambiental.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento		15.00			15.00		0%	IGUAL	
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:									
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento		12.00			12.00		0%	IGUAL	
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción		8.00			8.00		0%	IGUAL	
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción		8.00			8.00		0%	IGUAL	

aa) Por tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra	5.00		5.00	0%	IGUAL
ab) Por dañar los árboles, remover cortar césped, flores, tierra, ubicados en vía pública (jardín, plaza o cementerios)	5.00		5.00	0%	IGUAL
ac) Por permitir, los dueños de los animales, beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños a los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	5.00		5.00	0%	IGUAL
ad) Por atrapar o cazar fauna	5.00		5.00	0%	IGUAL
ae) No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular y se deberán mantener libres de materiales incendiables como son: pastos secos, madera, llantas, solventes y basura entre otros	2.00		2.00	0%	IGUAL
<b>Multas en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, se impondrán multas a quienes realicen las siguientes conductas y por los montos siguientes</b>					
1. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00		120.00	0%	IGUAL
2. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00		100.00	0%	IGUAL
3. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00		60.00	0%	IGUAL
4. Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00		50.00	0%	IGUAL
5. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza	50.00		50.00	0%	IGUAL
6. Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales	100.00		100.00	0%	IGUAL
7. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00		100.00	0%	IGUAL
8. Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00		80.00	0%	IGUAL
9. Abandono de cualquier animal	70.00		70.00	0%	IGUAL
10. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines	100.00		100.00	0%	IGUAL
11. Venta de animales en la vía pública.	100.00		100.00	0%	IGUAL
12. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00		200.00	0%	IGUAL
13. Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00		80.00	0%	IGUAL
<b>* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales</b>					
Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública	5.00		5.00	0%	IGUAL
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos	doble		doble		IGUAL
<b>* infracción Reglamento de comercio</b>					
<b>* Multas Diversas</b>					
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>					
<b>* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.</b>					
aprovechamiento de por M2	0.06		0.06	0%	IGUAL
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>					
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>					
<b>TRANSITORIOS</b>					
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :					
enero	5%		5%	0%	IGUAL
febrero	10%		10%	0%	IGUAL
marzo	15%		15%	0%	IGUAL

## ANEXO VIII

### MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P.

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

CONCEPTO	IMPORTE

